



**Ayuntamiento de  
Malpartida de Plasencia**  
(Cáceres)

Nº. Expediente Ayuntamiento: 227/2024

Asunto: Acogimiento de ganado en la Dehesa Boyal Robledo en el periodo 2024/2030

Expediente D.G.G.F.C.P: 2410AT034

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ACOGIMIENTO DE GANADO EN LA  
DEHESA BOYAL ROBLEDO, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE  
MALPARTIDA DE PLASENCIA, EN EL PERIODO 2024-2030**

**PRIMERA.- Objeto**

El objeto del presente pliego es regular las condiciones de acogimiento de ganado vacuno y caprino en el Monte de Utilidad Pública núm. 107 “Dehesa Boyal Robledo”, propiedad del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, durante los años ganaderos 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028, 2028/2029 y 2029/2030.

Cada uno de los años ganaderos estarán comprendidos entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre del año siguiente.

La superficie susceptible para el acogimiento del ganado asciende a 1.060,64 hectáreas, resultantes de descontar de la superficie total de la finca (1.136,32 Has.) las 75,68 Has. de zonas repobladas.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización. Si los daños no implican la pérdida de viabilidad de la repoblación, el Jefe de Sección del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Junta de Extremadura puede exigir la instalación de una cerca móvil, cuya instalación y mantenimiento correrá por cuenta del ganadero autorizado.

Se exceptuarán de citadas hectáreas aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del Jefe de Sección del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Junta de Extremadura durante el plazo de ejecución de la autorización, sin que pueda exigir el ganadero autorizado la resolución de la autorización. Si estas zonas fueren de importancia tal que el autorizado se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre la Administración Autonómica, el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia y el ganadero acogido la reducción del importe.

**SEGUNDA.- Cupo**

La carga máxima admisible será de QUINIENTAS (500) cabezas de bovino y QUINIENTAS (500) cabezas de caprino.

Las QUINIENTAS cabezas de ganado bovino se distribuirán entre los cuatro cuartos de la Dehesa en las cantidades siguientes a título indicativo:





| Nombre del Cuarto  | Núm. de cabezas |
|--------------------|-----------------|
| Dehesa de Arriba   | 83              |
| Majadal – Lantisca | 153             |
| Las Covachillas    | 120             |
| Los Valles         | 144             |

El Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia se reserva el derecho de modificar el número de cabezas asignadas a cada cuarto, así como a la distribución del ganado en los mismos.

Las QUINIENTAS cabezas de ganado caprino pastarán por toda la finca.

La carga ganadera podrá ser reducida por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia previo informe técnico y tras audiencia al ganadero, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, con el mismo procedimiento, a solicitud del o de los ganaderos.

### **TERCERA.- Precio**

Los precios por cabeza acogida para el año ganadero 2024/2025 serán los siguientes:

- Cabeza de bovino ... .. 262,18 euros al año
- Cabeza de cabrío ... .. 27,09 euros al año

Por tanto la valoración unitaria del pastoreo para el año ganadero 2024/2025 se establece en 144.635,00 euros.

Para los restantes cinco años ganaderos de acogimiento las cuotas antes indicadas experimentarán una subida equivalente al IPC del año natural inmediatamente anterior.

De conformidad con lo establecido en el punto noveno del art. 7 de la Ley 37/1992, 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, citados importes no están sujetos al Impuesto sobre Valor Añadido (I.V.A.).

### **CUARTA.- Pagos**

El pago de la cuota anual de cada año ganadero se hará en cuatro plazos iguales, en las siguientes fechas:

- Primer pago: Entre el 1 y el 15 de diciembre.
- Segundo pago: Entre el 1 y el 15 de marzo.
- Tercer pago: Entre el 15 y el 30 de junio.





- Cuarto pago: Entre el 1 y el 10 de septiembre.

#### **QUINTA.- Pastoreo**

El método del pastoreo será “a diente” por medio de pastoreo continuo con ganado bovino y caprino en la superficie del monte antes indicada.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El periodo de pastoreo será todo el año. El ganadero autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado, etc.) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Director Técnico de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura adscrito a la autorización realizada, bien al Ayuntamiento o al ganadero, previa comunicación a la Entidad Local titular del monte, siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes:

- a) El ganado que se encuentre en el monte sin autorización o por exceso, será considerado como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades al ganadero titular de la autorización.
- b) Se prohíbe la poda de ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- c) Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- d) Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle, salvo que se utilicen pastores eléctricos u otras formas de acotamiento del ganado.
- e) El ganado debe estar saneado, estando obligados los propietarios o responsables de los animales acogidos a mostrar al Director Técnico, a los agentes del medio natural o a otro personal autorizado de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca o del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- f) Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el ganadero autorizado, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.





**Ayuntamiento de  
Malpartida de Plasencia**  
(Cáceres)

g) Obligatoria debe estar identificado todo el ganado, según la normativa específica en vigor.

h) El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal o Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, así como a los restantes aprovechamientos o usos autorizados del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Director Técnico de la autorización, en colaboración con el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El ganadero autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el ganadero autorizado en el plazo previsto.

i) El monte deberá estar limpio de plásticos, sacos y otras basuras generadas por la realización del aprovechamiento, manteniendo siempre un respeto por el medio ambiente.

j) El ganadero autorizado deberá mantener en buen estado los pastos. Los trabajos de mejoras de pastizales por desbroce y siembra que se vayan a llevar a cabo deberán comunicarse anticipadamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Junta de Extremadura y al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia que darán su visto bueno.

k) Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes, previamente autorizadas por el Organismo de la Junta de Extremadura correspondiente, en coordinación con el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, el ganadero autorizado de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.

l) El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el ganadero autorizado de manera que se impida el paso por los mismos.

Únicamente podrán pastar en la finca el ganado que cada ganadero tenga expresamente acogido.

El ganado que entre en primavera permanecerá en la finca hasta finales de junio y no será sustituido por otro, ni aún del propio ganadero, en caso de ser vendido. Si por muerte y otras causas graves algún ganadero tuviera que sustituir algún animal, deberá solicitarlo al Ayuntamiento, si bien deberá acreditar documentalmente que estos nuevos





animales están debidamente saneados, debiendo presentar también el número de crotal correspondiente.

Los terneros deberán abandonar la finca al cumplir los diez meses.

La fecha de entrada y salida del ganado en la finca en cada época será fijada en asamblea por los ganaderos con ganado acogido en cada uno de los cuartos.

### **SEXTA.- Acogimiento**

6.1.- Podrán acoger ganado en la Dehesa Boyal Robledo todas las personas físicas y jurídicas que sean titulares de una explotación ganadero, con el límite máximo del número de cabezas que figuran registradas en las correspondientes cartillas ganaderas.

En ningún caso podrán acoger ganado en la dehesa quienes al finalizar el año ganadero 2024/2025 tengan a alguna cuota pendiente de pago por acogimientos anteriores al regulado en el presente pliego.

6.2.- Los interesados en acoger ganado a partir del 1 de octubre de 2024, deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia ajustada al modelo que se figura en el Anexo II del presente Pliego.

6.3.- El plazo para presentar las solicitudes de acogimiento de ganado bovino o caprino en la Dehesa Boyal Robledo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2030 finalizará a las 14,00 horas del próximo día 20 de septiembre 2024.

### **SÉPTIMA.- Adjudicación del número de cabezas a cada ganadero**

En el supuesto de que el número de cabezas para el que se solicita el acogimiento supere el cupo máximo de la finca, se aplicarán, en el mismo orden en que figuran, los criterios que a continuación se relacionan:

Grupo 1º.- Ganaderos con cabezas de ganado acogidas en la Dehesa Boyal Robledo durante el año ganadero 2023/2024, que tengan su residencia legal en Malpartida de Plasencia, hasta el número de cabezas acogidas en dicho año ganadero.

Grupo 2º.- Ganaderos que tengan su residencia legal en Malpartida de Plasencia que no hayan tenido acogido ganado en el año ganadero 2023/2024. El cupo para este grupo será la diferencia entre la carga máxima admisible que figura en la Cláusula Segunda del presente Pliego (500 cabezas de ganado bovino y 500 cabezas de ganado caprino) y el número de cabezas asignadas al Grupo 1º.





El reparto del cupo de este grupo se realizará a partes iguales entre los solicitantes. Si el resultado de este reparto superara el número de cabezas solicitadas por alguno de los ganaderos, la diferencia se repartirá entre el resto, a partes iguales.

Grupo 3º.- Incremento del número de cabezas acogidas por los ganaderos del apartado 1º. El cupo de este Grupo será el número de cabezas de ganado no adjudicadas a los ganaderos del Grupo 2º.

Grupo 4º.- Ganaderos con residencia legal en otras localidades. El cupo de este Grupo será la diferencia entre la carga máxima establecida en la Cláusula Segunda de este Pliego (500 cabezas de ganado bovino y 500 cabezas de ganado caprino) y la suma de los Grupos 1º, 2º y 3º.

Si los acogimientos solicitados superan el cupo disponible para el Grupo 2º, dicho grupo se distribuirá en proporción directa al número de cabezas registrado por cada solicitante.

Si alguno de los ganaderos pertenecientes al Grupo 1º solicita reducir el número de cabezas que tenía acogidas en el año ganadero 2023/2024, ese número de cabezas reducidas se sumará a las disponibles para el Grupo 2º.

Si los acogimientos solicitados superan el cupo disponible para el Grupo 3, dicho cupo se distribuirá en proporción directa al número de cabezas acogidas por cada ganadero en el año 2023/2024.

Si los acogimientos solicitados superan el cupo disponible para el Grupo 4º, dicho grupo se distribuirá por sorteo.

En ningún caso la suma de las cabezas asignadas a cada uno de los Grupos podrá superar la carga máxima admisible establecida en el grupo, es decir no podrá superarse las 500 cabezas de ganado bovino ni las 500 cabezas de ganado caprino.

Si una vez aplicados todos los criterios establecidos anteriormente, no se cubriese el cupo de las 500 cabezas de ganado caprino, se podrá aumentar el número de cabezas de ganado bovino, en la proporción de una cabeza de bovino por siete cabezas de caprino.

Se faculta al Sr. Alcalde para resolver cualquier controversia que pudiera surgir a la hora de realizar la adjudicación del ganado, previo dictamen al respecto de la Comisión de Urbanismo, Régimen Interior, Cuentas, Hacienda, Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

#### **OCTAVA.- Duración de los acogimientos**

7.1.- Los acogimientos iniciales que se autoricen por la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de





**Ayuntamiento de  
Malpartida de Plasencia**  
(Cáceres)

la Junta de Extremadura a propuesta del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, estarán referidos a los años ganaderos 2024/2025 y 2025/2026.

No obstante lo anterior, la autorización de acogimiento inicial se entenderán automáticamente prorrogadas para los periodos 2026/2027 y 2027/2028, y posteriormente para el periodo 2028/2029 y 2029/2030, salvo que la Dirección General de Gestión Forestal, a propuesta del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, disponga lo contrario o el titular de las cabezas de ganado acogido manifiesta fehacientemente su negativa a prorrogar el acogimiento, en ambos casos antes del 31 de agosto de cada año ganadero.

En cualquier caso las prórrogas descritas en el párrafo anterior no podrán referirse más allá del año ganadero 2029/2030.

7.2.- En caso de reducción, por cualquier motivo, del número de cabezas de ganado acogido a un ganadero durante el año ganadero, se computará, a efectos de pago, el número inicial de cabezas acogidas y el año completo.

7.3.- Los ganaderos podrán reducir voluntariamente el número de cabezas inicialmente acogidas en las condiciones siguientes:

a) La reducción del número de cabezas acogidas estará referida a años ganaderos completos.

b) La reducción de acogimientos deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia antes del 31 de agosto de cada año y surtirá efectos a partir del inicio del año ganadero siguiente, es decir 1 de octubre.

c) Una vez reducido voluntariamente el número de cabezas acogidas, se reducirá en el mismo número el derecho de mantenimiento de los acogimientos a que se refiere el apartado 7.1 del presente Pliego. Esta reducción será comunicada por el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Junta de Extremadura, con el fin de que, si procede, modifique la autorización correspondiente.

d) Las vacantes que se produzcan por reducción voluntaria del acogimiento serán ofrecidas a los ganaderos con cabezas acogidas en el mismo cuarto en que se produzcan dichas vacantes.

Si el número de nuevos acogimientos solicitados supera el de las vacantes producidas, se distribuirá entre los solicitantes en proporción directa al número de cabezas previamente acogidas en dicho cuarto.

Si no se cubrieran las vacantes producidas en el citado cuarto se distribuirán entre el resto de cuartos, siguiendo, sucesivamente, los criterios establecidos en la Cláusula Séptima de este Pliego.





### **NOVENA.- Comisiones**

Los ganaderos con cabezas acogidas en la Dehesa Boyal Robledo podrán elegir una Comisión por cada uno de los cuartos de la finca.

Dichas comisiones representarán a los ganaderos ante el Ayuntamiento y podrán desarrollar las normas de acogimiento que figuran en el presente pliego mediante la adopción de acuerdos que no se opongan al mismo. Los acuerdos así adoptados serán de obligado cumplimiento para todos los ganaderos del cuarto correspondiente.

### **DÉCIMA.- Presentación de documentos**

Una vez adjudicado a cada ganadero el cupo de ganado que se le acogerá en la Dehesa Boyal Robledo, éstos deberán presentar en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, en un plazo no superior a tres días, la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del registro ganadero de la explotación de que sean titular, a fin de acreditar la propiedad de las cabezas de ganado que pretenden acoger.
- Fotocopia compulsada de los documentos pertinentes acreditativos de la realización del correspondiente saneamiento de los animales que vayan a ser acogidos.
- El número de los crotales de cada una de las cabezas de ganado que se vayan a acoger.

Todos los propietarios de ganado acogido en la Dehesa Boyal Robledo deberán presentar ante la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Junta de Extremadura y en el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia toda aquella documentación, sea de la índole que sea, requerida por ambos organismos para la expedición de la correspondiente autorización de pastorero en la Dehesa.

### **UNDÉCIMA.- Causas de rescisión de la licencia de acogimiento**

La Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, bien por decisión directa o bien a propuesta del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, podrá rescindir la licencia de acogimiento de ganado en la Dehesa Boyal Robledo por alguna de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento reiterado de las condiciones de pastoreo establecidas en el presente Pliego y en el Condicionado Técnico a que se sujeta el ejercicio de la actividad autorizada de pastoreo en el Monte de Utilidad Pública núm. 107 Dehesa Boyal Robledo de Malpartida de Plasencia de fecha 26 de agosto de 2024, e Informe suscrito por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión





**Ayuntamiento de  
Malpartida de Plasencia**  
(Cáceres)

Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, que forman parte de este Pliego.

b) Por incumplimiento del deber de tener saneado el ganado acogido o por la negativa de acreditar documentalmente la realización del citado saneamiento ante el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia o, si es el caso, ante la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca o servicios sanitarios y veterinarios de la Junta de Extremadura.

c) Por el impago de dos cuotas por parte del ganadero autorizado al finalizar cada año ganadero. Este impago supondrá la finalización de la autorización de pastoreo, previa resolución de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Junta de Extremadura a propuesta de este Ayuntamiento.

d) Por el cese de la actividad ganadera del autorizado.

e) Por darse condiciones de cualquier índole especialmente desfavorables para la Dehesa Boyal Robledo, que deberán ser acreditados por informes técnicos de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Junta de Extremadura.

f) Por fallecimiento del ganadero o la desaparición de la sociedad autorizada.

No obstante, en caso de fallecimiento del ganadero o desaparición de la sociedad autorizada, se podrá autorizar la continuidad del acogimiento si el nuevo propietario del ganado es un heredero directo del mismo o una persona integrante de la sociedad. En este caso, el nuevo propietario deberá comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, presentando la nueva cartilla ganadera que acredite la titularidad de los animales. También deberá solicitar de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca la autorización de pastoreo a su nombre y la baja del anterior ganadero, siendo obligatorio contar con la conformidad del Ayuntamiento.

g) Aquellas otras circunstancias que por interés público pudiera establecer la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca y/o el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

**DUODÉCIMA.-** Para lo no previsto en el presente Pliego se estará a lo dispuesto en las disposiciones que rigen las actuaciones y actividades en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, Ley 8/2019, de 5 de abril, para una administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto 1372/1986, de 13





**Ayuntamiento de  
Malpartida de Plasencia**  
(Cáceres)

de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y aquellas otras disposiciones legales de aplicación.

Malpartida de Plasencia a fecha firma electrónica.

EL ALCALDE  
Fdo. José Raúl Barrado Módenes





**INFORME DEL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PASTOREO EN EL MONTE DE MUP Nº 107, DENOMINADO “DEHESA BOYAL ROBLEDO”, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES), UBICADO EN SU TÉRMINO MUNICIPAL, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.  
Nº EXPEDIENTE: 2410AT034**

**I.- OBJETO Y FINALIDAD**

Este informe se evacua por el jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en relación con la solicitud presentada por el Ayuntamiento de MALPARTIDA DE PLASENCIA (Cáceres), para la autorización de actividades de pastoreo en los terrenos en el monte de **MUP Nº 107, denominado “DEHESA BOYAL ROBLEDO”**, propiedad del **Ayuntamiento de MALPARTIDA DE PLASENCIA**, ubicado en su término municipal, con el objeto de valorar las cuestiones técnicas y jurídicas que deban tenerse en cuenta para dictar la resolución del mismo.

**II.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

Las disposiciones que rigen las actuaciones y actividades en montes catalogados de utilidad pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura se contienen actualmente en los artículos 14 y siguientes de la Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes (LM), en los artículos 234 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (LAE), en los artículos 12 a 25 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LAMA), y en el Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**III.- CALIFICACIÓN JURIDICA DE LA ACTUACIÓN QUE MOTIVA LA SOLICITUD**

el monte de **MUP Nº 107, denominado “DEHESA BOYAL ROBLEDO”**, propiedad del **Ayuntamiento de MALPARTIDA DE PLASENCIA**, está catalogado como de utilidad pública y, por ello, forma parte del demanio forestal (artículo 12.1.a) LM) gestionado por la Administración autonómica (artículo 231 LAEx), por lo que las actividades de pastoreo que se realice en el quedarán sometidas al régimen jurídico de los usos en los montes de dominio público.

En relación con el ejercicio de esas actuaciones, y congruentemente con lo establecido en el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 15.2 LM, 262 LAEx, y 14 LAMA, disponen que deberán someterse a otorgamiento de autorización para «*uso general especial*» del dominio público forestal las actividades que la requieran por su «*intensidad, peligrosidad o rentabilidad*».

En desarrollo de esa regla general, los artículos 15.1.d) LAMA y 262.2.d) LAEx concretan, con idéntica redacción, que necesitan de autorización demanial, entre otras, las «*Actividades ganaderas*»

2410AT034  
Página 1 de 4

|                     |   |        |                     |
|---------------------|---|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXZR58DNE769ARGEXRRYPZU7RB2  | Fecha  | 26/08/2024 17:27:20 |
| Firmado Por         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal  |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 1/4                 |



que no requieran la utilización privativa de terrenos pertenecientes al dominio público», y entre ellas se encontraría el pastoreo en el monte de **MUP Nº 107, denominado “DEHESA BOYAL ROBLEDO”** ya que esa actuación, siempre que se realice en las circunstancias adecuadas, es compatible con otras que puedan desarrollarse en sus terrenos y, en particular, con su gestión forestal, a la que incluso coadyuvará, puesto que con ella, a la vez que consigue alimento, el ganado elimina material combustible, contribuyendo así a la prevención de incendios forestales y a la economía circular de la comarca.

En consecuencia, el procedimiento administrativo de tramitación de los permisos para dichas actividades habrá de ser el correspondiente al otorgamiento de autorización demanial por parte de la Administración forestal autonómica, debiendo ser objeto de consideración en este informe no solo cuanto importe a la referida constitución de un uso especial del dominio público, sino también cuanto interese a la debida ejecución de la actividad requerida para ello.

**IV.- REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO**

1.- En cuanto a la tramitación del procedimiento para el otorgamiento de una autorización demanial, el segundo inciso del artículo 15.2 LM exige *«informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma»*, si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.5 LAMA, este requisito *«se entenderá cumplido con la emisión de la resolución favorable por parte de dicha dirección general (la competente en materia de montes)»*. Por ello, en este sentido, en este informe se valorarán los efectos de la actuación que motivó la incoación del procedimiento desde el punto de vista de su incidencia sobre los terrenos de los Montes de Utilidad Pública y su gestión, con el fin de que se aprecien esas circunstancias por parte del órgano competente para dictar la resolución del procedimiento.

2.- Según el artículo 17.1 LAMA, *«En función de la actividad de que se trate, se podrán establecer reglamentariamente pliegos de condiciones generales, tanto objetivas como subjetivas, que deban cumplir quienes soliciten una autorización demanial. A falta de tales previsiones, la determinación de tales condiciones corresponderá en cada caso a la dirección general competente en materia de montes, para lo cual podrá formular pliegos de condiciones particulares»*.

Para este caso no existe disposición reglamentaria que contenga las condiciones a que deberá someterse la autorización demanial, por lo que habrá de ser en la resolución del órgano competente donde se establezcan esas circunstancias; por ello, como responsable de la unidad administrativa de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, encargada directamente de la gestión del demanio forestal, más adelante se especificarán las condiciones que, desde el punto de vista técnico, deberán cumplirse para que el pastoreo en el Monte sea compatible con el ejercicio más adecuado de las tareas forestales y su planificación, y con la preservación de los valores de esa naturaleza de los terrenos (artículo 15.6 LM).

3.- El procedimiento para el otorgamiento de la autorización para pastorear en los Montes *«deberá respetar los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia»*, aplicándose igualmente el *«principio de concurrencia competitiva»* (artículo 15.5 LM y 17.2 LAMA).

Por lo tanto, habrá de darse al procedimiento la publicidad que corresponda de acuerdo con las normas procedimentales en vigor, y admitirse a trámite todas las solicitudes que cumplan los

|                            |  |               |                     |
|----------------------------|--|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXZR58DNE769ARGEXRRYPZU7RB2                             | <b>Fecha</b>  | 26/08/2024 17:27:20 |
| <b>Firmado Por</b>         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenación Y Gestion Forestal |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf   | <b>Página</b> | 2/4                 |



requisitos; posteriormente, esas peticiones deberán ser examinadas por una comisión que, conforme a criterios objetivos, determine cuál de ellas será la que resulte beneficiaria de la autorización que, finalmente, se formalizará a favor de la persona o entidad interesada, con las condiciones que se establezcan para garantizar que se respetan las directrices para la correcta gestión del Monte.

4.- Con respecto al régimen económico al que habrá de quedar sujeta la autorización, el artículo 262.4 LAEx prevé que «En el caso de montes catalogados la contraprestación económica que pueda exigir la entidad titular no podrá ser inferior a la mínima fijada por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales en función de la intensidad de la actividad y del beneficio esperado».

Por lo tanto, la administración autonómica, como gestora de los montes de demanio forestal, entre los que se incluyen los catalogados como de Utilidad Pública, deberá determinar las condiciones técnicas y el mínimo de las económicas que han de regular la autorización, de manera que sean conformes con «lo dispuesto en los instrumentos o directrices de planificación y gestión del monte» (artículo 15.5 LM) y, posteriormente, el Ayuntamiento de MALPARTIDA DE PLASENCIA tramitará un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, que deberá basarse en los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, para elegir a la persona adjudicataria.

En la tramitación del procedimiento por parte del Ayuntamiento de MALPARTIDA DE PLASENCIA, será esta entidad la que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes que se presenten, así como los criterios que hayan de regir para compararlas y determinar a las personas que serán las beneficiarias de la autorización, debiendo cumplirse en todo caso lo ordenado por la normativa a que nos hemos referido en el apartado II, la reguladora de las actividades de las entidades locales que resulten de aplicación, y la general relativa a los procedimientos administrativos en todo lo referido a trámite de audiencia y notificaciones a personas interesadas, etc.

Igualmente, deberá tenerse en cuenta el condicionado técnico que se contiene en los Anexos que forman parte de este informe, que habrá de respetarse en todo caso, así como la cuantía mínima de la contraprestación que haya de pagar la persona a cuyo favor se otorgue la autorización, como resulta de las normas transcritas.

5.- La competencia para el otorgamiento de autorizaciones demaniales sobre montes se la atribuye el artículo 15.2 LM a la «administración gestora», y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 231.4.d) LAEx y 14 LAMA asignan esa competencia a la Dirección General competente en la materia, que en la actualidad es la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, según resulta de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural..

Por lo tanto, una vez designados los adjudicatarios tras la tramitación del oportuno procedimiento, la resolución por la que se establezca la concesión, que deberá dictarse con el contenido que recoge el artículo 18 LAMA, corresponderá formularla al titular de aquel órgano.

6.- Por último, debe destacarse que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 LM, 270 LAEx, y 8 del Decreto 32/2018, de 20 de marzo, por el que se regula el fondo de mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá ingresarse al Fondo de Mejoras en Montes No Autonómicos el 15% de los rendimientos económicos derivados de la realización de actividades de pastoreo en los Montes.

2410AT034  
Página 3 de 4

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXZR58DNE769ARGEXRRYPZU7RB2  | <b>Fecha</b>  | 26/08/2024 17:27:20 |
| <b>Firmado Por</b>         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenación Y Gestion Forestal  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 3/4                 |



09MSNE75TWEY7HRRCFRFHCJ7X6  
<https://malpartidaplaseencia.sedelectronica.es/>  
Firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 21

Copia Electrónica Auténtica

**V.- CONCLUSIONES**

Conforme a lo que resulta de lo actuado hasta ahora, queda acreditado que en este caso se cumplen los requisitos previstos al efecto por la normativa aplicable, por lo que se INFORMA FAVORABLEMENTE la realización de actividades de pastoreo en el monte de **MUP Nº 107, denominado "DEHESA BOYAL ROBLEDO"**, propiedad del **Ayuntamiento de MALPARTIDA DE PLASENCIA**, siempre que se desarrollen con sujeción a las condiciones técnicas y económicas que se detallan en el Anexo I.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica  
EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

2410AT034  
Página 4 de 4

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXZR58DNE769ARGEXRRYPZU7RB2  | <b>Fecha</b>  | 26/08/2024 17:27:20 |
| <b>Firmado Por</b>         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 4/4                 |



9MSNF75TWEY7HRRCFRFHCJ7X6  
<https://malpartidaplaseucia.sedelectronica.es/>  
Firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21

Copia Electrónica Auténtica



**ANEXO I**

**CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE PASTOREO EN EL LOTE 1 DEL MUP Nº 107 DENOMINADO "DEHESA BOYAL EL ROBLEDO" UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES), PROPIEDAD DE ESTE MUNICIPIO.**  
**Nº DE EXPEDIENTE: 2410AT034**

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de pastoreo permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohesionar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Considerando asimismo que la experiencia ha avalado la idoneidad de sujetar a régimen autorizador de pastoreo en las zonas indicadas del monte:

| Monte                   | MUP | Superficie del Lote 1 del monte (ha) |
|-------------------------|-----|--------------------------------------|
| DEHESA BOYAL EL ROBLEDO | 107 | 1.136,32                             |

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, "Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública" y "la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte".

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,

|                     |   |        |                     |
|---------------------|---|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXU4JQFCEU3U54UNBGY5P2QZEHL  | Fecha  | 26/08/2024 17:27:22 |
| Firmado Por         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenación Y Gestion Forestal  |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 1/5                 |



deberán ingresarse al **Fondo de Mejoras el 15% (sin IVA)** de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

La contraprestación económica de esta autorización de pastoreo para el total de la superficie autorizada, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual.

| <b>A.1 Desglose de Importe de La contraprestación económica.</b> |  |                                |                                  |
|--|--|--------------------------------|----------------------------------|
| ha   | Valoración unitaria de <b>pastoreo</b> en el MUP 107 "Dehesa Boyal El Robledo" propiedad del ayuntamiento de Malpartida de Plasencia en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesibilidad y valor de mercado actual detallados en el apartado. | <b>IMPORTE UNITARIO (€/ha)</b> | <b>IMPORTE ANUAL (€) sin IVA</b> |
| ha   |  | <b>109</b>                     | <b>123.858,88</b>                |
| Importe Anual sin/IVA  |  |                                | <b>123.858,88</b>                |
| Importe Fondo de mejoras <b>anual (15%)</b>                      |  |                                | <b>18.578,83 €</b>               |

1º temporada: desde la fecha de la Resolución de esta autorización hasta el 30 de septiembre de 2025: 123.858,88 €.

2º temporada: 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026: 123.858,88 € + ipc del año.

3º temporada: 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2027: 123.858,88 € + ipc del año.

4º temporada: 1 de octubre de 2027 al 30 de septiembre de 2028: 123.858,88 € + ipc del año.

5º temporada: 1 de octubre de 2028 al 30 de septiembre de 2029: 123.858,88 € + ipc del año.

6º temporada: 1 de octubre de 2029 al 30 de septiembre de 2030: 123.858,88 € + ipc del año.

Tasa en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal:

| <b>A.2 Tasa por prestación de Servicios (€)</b> |
|---|
| <b>357,32 €</b>                                 |

Licencia de uso para pastoreo:

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal concederá la Licencia de uso para pastoreo al autorizado, que constituye el único y definitivo documento para iniciar la actividad de pastoreo, una vez haya satisfecho y justifique mediante la entrega de la **copia del modelo 50 correspondiente**, los dos abonos que se detallan a continuación:

- Ingreso del importe en cada temporada correspondiente **al 15 % sin IVA del importe anual** establecido en este condicionado mediante Modelo 50, especificando el nº de expediente y **Código 23509-4**, por aplicación del *Decreto 32/2018 de Fondo de Mejoras Montes catalogados de U.P.* el/los autorizado será quien haga el ingreso, por cuenta de la respectiva entidad local, del importe correspondiente al fondo de mejora en la cuenta habilitada a ese objeto en el mismo plazo o plazos en que haya de efectuarse el pago de la contraprestación económica. La contraprestación económica es la establecido en el **cuadro A.1.**

Anexo I. 2410AT034  
Página 2 de 5

|                            |  |               |                     |
|----------------------------|--|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXU4JQFCEU3U54UNBGY5P2QZEHL                             | <b>Fecha</b>  | 26/08/2024 17:27:22 |
| <b>Firmado Por</b>         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenación Y Gestion Forestal |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf   | <b>Página</b> | 2/5                 |



2. Abonar la Tasas en concepto de prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos (cod: 23035-2).

| Tasa por prestación de Serv. (€) |
|----------------------------------|
| 357,32                           |

Todos los pagos de este apartado se realizarán mediante Modelo 50 correspondiente. Para cada uno de los pagos establecidos, por aplicación del Decreto 32/2018 de Fondo de Mejoras Montes catalogados de U.P., se detraerá el 15 % (descontando el IVA) de cada liquidación realizada. Este abono lo realizará el/los autorizado mediante Modelo 50 especificando el número de expediente y el código: 23509-4.

La autorización para el pastoreo de estos montes deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

A.3) Superficies objeto de pastoreo

La superficie objeto de pastoreo en el MUP 107 denominado “Dehesa Boyal El Robledo”, propiedad del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia es de **1.136,32 ha**.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización. Si los daños no implican la pérdida de viabilidad de la repoblación, el Jefe de Sección puede exigir la instalación de una cerca móvil, cuya instalación y mantenimiento correrá por cuenta del autorizado.

Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración a juicio del Jefe de Sección durante el plazo de ejecución de la autorización, sin que pueda exigir el autorizado la resolución de la autorización. Si estas zonas fueren de importancia tal que el autorizado se viese obligado a reducir la cabaña ganadera se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

B.1) Condiciones de pastoreo

El método del pastoreo será “a diente” por medio de pastoreo continuo con ganado ovino, caprino y bovino en la superficie del monte autorizada.

El pastoreo se realizará de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir el pastoreo si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

El periodo de pastoreo será todo el año. El autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Director Técnico de la autorización, previa comunicación al Ayuntamiento titular del monte, siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

El **plazo total para esta autorización será de 6 temporadas. Finalizando en todo caso el 30 de septiembre del 2030.**

Anexo I. 2410AT034  
Página 3 de 5

|                     |   |        |                     |
|---------------------|---|--------|---------------------|
| Csv:                | FDJEXU4JQFCEU3U54UNBGY5P2QZEHL  | Fecha  | 26/08/2024 17:27:22 |
| Firmado Por         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenación Y Gestion Forestal  |        |                     |
| Url De Verificación | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | Página | 3/5                 |



9MSNE7STWEX7HRRCFRHCJ7X6  
<https://malpartidadeplasencia.sedelectronica.es/>  
Acceso electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21

Copia Electrónica Auténtica

El tipo y cantidad de ganado no podrá sobrepasar de los siguientes términos establecidos o sus equivalentes (según RD 1131/2010). (Carga ganadera máxima):

- 500 cabezas ganado bovino y 500 de caprino o su equivalente en ovino.

La carga ganadera podrá ser reducida por el Ayuntamiento previo informe técnico y tras audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción de pasto. Así mismo podrá aumentarse el número de cabezas en caso de abundante producción de pasto, con el mismo procedimiento, a solicitud del o de los autorizado.

B.2) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes:

- El ganado que se encuentre en el monte sin autorización o por exceso, será considerado como fraudulento exigiendo las debidas responsabilidades.
- Se prohíbe la poda de ramoneo; en caso de producirse será sancionado, sin perjuicio del abono de los daños y perjuicios ocasionados.
- Los animales han de entrar y salir del monte por las vías pastoriles ya conocidas, siempre de día y evitando el paso por las zonas que pudieran estar acotadas al pastoreo.
- Durante la estancia en el monte, el ganado debe estar vigilado por un pastor, que lo controle, salvo que se utilicen pastores eléctricos u otras formas de acotamiento del ganado.
- El ganado debe estar saneado, estando obligados los propietarios o responsables a mostrar al Director Técnico, a los agentes del medio natural o a otro personal autorizado de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca o la certificación acreditativa de la situación ganadera cuando este se lo solicite.
- Todos los cadáveres que aparezcan de la explotación en el monte, deben ser retirados o/y tratados convenientemente por el autorizado, en cumplimiento de la legislación sanitaria de aplicación.
- Obligatoriamente debe estar identificado todo el ganado, según la normativa específica en vigor.
- El pastoreo estará supeditado a los trabajos de mejora de selvicultura, de prevención de incendios, hidrológico forestales o cualquier otra mejora y aprovechamientos realizados a iniciativa de la Administración Forestal, así como a los restantes aprovechamientos o usos autorizados del monte conforme a la normativa en la materia, pudiendo excluirse temporalmente las zonas en las que se estén desarrollando trabajos, aprovechamientos u otras actividades, si así se considera oportuno. El Director Técnico de la autorización coordinará en la medida de lo posible y decidirá en caso de incompatibilidad. El autorizado no podrá exigir indemnización, ni daños y perjuicios, ni tendrá derecho a reclamación en ninguna clase cuando en el monte se realicen del modo legalmente establecido, ni podrá entorpecer la normal ejecución de tales actuaciones aun cuando puedan perjudicar el pastoreo directa o indirectamente, si bien podrá ser motivo de la anulación de la autorización previa solicitud por el autorizado en el plazo previsto.
- El monte deberá estar limpio de plásticos, sacos y otras basuras generadas por la realización del aprovechamiento, manteniendo siempre un respeto por el medio ambiente.
- El autorizado deberá mantener en buen estado los pastos. Los trabajos de mejoras de pastizales por desbroce y siembra que se vayan a llevar a cabo deberán comunicarse anticipadamente al SOGF que dará su visto bueno.
- Durante la celebración de acciones cinegéticas de caza mayor y el día antes el autorizado de los pastos deberá estabular o retirar el ganado del monte, a su costa.
- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXU4JQFCEU3U54UNBGY5P2QZEHL  | <b>Fecha</b>  | 26/08/2024 17:27:22 |
| <b>Firmado Por</b>         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 4/5                 |



la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el autorizado de manera que se impida el paso por los mismos.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica  
JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

Anexo I. 2410AT034  
Página 5 de 5

|                            |   |               |                     |
|----------------------------|---|---------------|---------------------|
| <b>Csv:</b>                | FDJEXU4JQFCEU3U54UNBGY5P2QZEHL  | <b>Fecha</b>  | 26/08/2024 17:27:22 |
| <b>Firmado Por</b>         | PABLO TAPIAS RICO - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal  |               |                     |
| <b>Url De Verificación</b> | <a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a> | <b>Página</b> | 5/5                 |



9M5NF75TWEY7HRRCFRHCJ7X6  
<https://mibalpartidadedelassencia.sedelectronica.es/>  
Firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 21

Copia Electrónica Auténtica



Nº. Expediente Ayuntamiento: 227/2024

Asunto: Acogimiento de ganado en la Dehesa Boyal Robledo en el periodo 2024/2030

Expediente D.G.G.F.C.P: 2410AT034

### ANEXO III

#### **SOLICITUD DE ACOGIMIENTO DE GANADO EN LA DEHES BOYAL ROBLEDO, PERIODO 2024/2030**

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, con D.N.I.  
\_\_\_\_\_, con domicilio en la c/. \_\_\_\_\_,  
núm. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_), en  
nombre propio (o en representación de la empresa  
\_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_)  
Teléfono: \_\_\_\_\_, Correo electrónico  
\_\_\_\_\_.

MANIFIESTA: Que conoce el Pliego de condiciones para el acogimiento de ganado en la Dehesa Boyal Robledo, Monte de Utilidad Pública, núm. 107, propiedad del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 hasta el 30 de septiembre de 2030, así como el Informe del Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Junta de Extremadura, relativo a la autorización para la realización de actividades de pastoreo en citado Monte de fecha 26 de agosto de 2024 y el Condicionado Técnico a que se sujeta el ejercicio de citada actividad de pastoreo, que forman parte del citado Pliego, los acepta incondicionalmente sin reparo alguno y,

SOLICITA: Le sean acogidas y autorizado el pastoreo de las cabezas de ganado que a continuación se indican en la Dehesa Boyal Robledo para los años ganaderos 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028, 2028/2029 y 2029/2030, bajo las condiciones que en dicho Pliego e Informes se indican:

| Tipo de ganado | Núm. de cabezas |
|----------------|-----------------|
| Ganado bovino  |                 |
| Ganado caprino |                 |

Asimismo SE COMPROMETE, en caso de ser acogido, al pago del precio reflejado en citado Pliego, autorizando al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia para





**Ayuntamiento de  
Malpartida de Plasencia**  
(Cáceres)

que domicilien los recibos correspondientes en la siguiente cuenta bancaria de la que soy titular:

| IBAN |   | Entidad |  |  | Oficina |  |  | DC | Núm. de Cuenta |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------|---|---------|--|--|---------|--|--|----|----------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| E    | S |         |  |  |         |  |  |    |                |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Malpartida de Plasencia a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.  
(firma)

